

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2020

Señor

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

E.S.D.

Carlos Alfredo Mahecha González, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 73.093.314, expedida en Cartagena, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, de conformidad con los Decretos 2581 de 1991, 306 de 1992 y 1069 de 2015, presento ante su Despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de amparar mis derechos fundamentales a la dignidad humana, mínimo vital y al acceso a la seguridad social contra la Administradora Colombiana de Pensiones (en adelante y para todos los efectos “Colpensiones”) y contra el Ministerio de Defensa Nacional, sobre los cuales me permito fundamentar a través de los siguientes:

I. HECHOS

1. A la fecha de la presentación de esta acción constitucional, me encuentro a la espera del reconocimiento de mi pensión de vejez, debido a que he cumplido con los requisitos mínimos para acceder a tal derecho, tales como la edad de pensión y semanas cotizadas, como lo exige el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, cumplí 62 años el 06 de octubre de 2019, junto con el número de semanas requerido.
3. La respectiva solicitud de reconocimiento de pensión la presenté a Colpensiones de 07 de octubre de 2019, a la que le asignaron N° de Trámite 2019_13811787.
4. Si bien la solicitud en comento fue realizada en la fecha referida en el anterior punto, inexplicablemente, Colpensiones asume que realicé la solicitud el 10 de octubre de 2019, sin explicación alguna.
5. No obstante lo anterior, el artículo 9, parágrafo 1° de la Ley 797 de 2002, obliga a las administradoras de pensiones a reconocer tal derecho a los peticionarios dentro de los cuatro (04) meses o ciento veinte (120) días calendario siguientes a la solicitud. En mi caso particular, han transcurrido ciento sesenta y cinco (165) días sin que se me haya resuelto mi petición, en la forma que lo certifica Colpensiones en su página web, copia de la cual anexo a esta acción de tutela.
6. Dicho esto, la respuesta a la solicitud debió haberse producido, a más tardar, el 07 de febrero de 2020.
7. Según las averiguaciones personales que hice ante Colpensiones, en los meses de febrero y los primeros días de marzo del presente año, verbalmente se me informó que estaban requiriendo al Ministerio de Defensa con el fin de corroborar una serie de datos referentes a mi petición, debido a que parte de las semanas de cotización derivan de mis servicios prestados en esa entidad centralizada.
8. Resalto que en esa misma información verbal, el requerimiento mencionado en el numeral anterior, Colpensiones lo hizo al Ministerio de Defensa apenas el 04 de febrero de 2020, cuando estaba cerca de cumplirse el plazo de los ciento

veinte (120) días de reconocimiento de la pensión, cuando debió haberse hecho con mucha anterioridad.

9. Por la misma información verbal, Colpensiones, en su Centro de Atención al Usuario, me informó que el día 04 de marzo de 2020, como se advierte en la copia del desprendible de correo certificado que anexo, Colpensiones le volvió a hacer un nuevo requerimiento al Ministerio de Defensa, sin que el suscrito tenga conocimiento de qué se trata.
10. Por las razones antes descritas, Colpensiones ha actuado negligentemente, sin justificación alguna, como dado que el plazo para tales efectos está más que vencido, como lo acabo de demostrar.
11. Conforme se advierte en la copia que anexo a la presente, con N° de Radicado 02020336968901 del 10 de marzo del 2020, solicité información de trámite de reconocimiento de pensión y que se resolviera el mismo. No obstante, no se me ha brindado respuesta alguna.
12. Enumerados los anteriores hechos, me ha sido imperiosa la presentación de esta acción de amparo constitucional, debido a que tengo la confianza legítima de adquirir mi derecho a la pensión y el cual representaría un rubro bastante importante para solventar mis gastos y cumplir con mis obligaciones.
13. Desde el mismo mes de octubre de 2019, he estado cesante laboralmente sin obtener ninguna remuneración laboral.
14. Además, debido al Estado de Emergencia Social, Económica y Ambiental decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la grave crisis sanitaria y de salud por cuenta del virus COVID-19 o “Coronavirus”, que ha tenido un impacto social y económico sin precedentes alrededor del mundo, está amenazando mi derecho al mínimo vital y móvil, sin desconocer que mi calidad de vida está siendo afectada considerablemente.
15. Es de menester resaltar, que hasta que no se me reconozca el derecho a la pensión, debo seguir pagando la seguridad social, sin tener recursos para ello.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2º, 5º 13, 48, 53 y 86 de la Constitución Política.

III. PETICIÓN

Se me brinde respuesta pronta a la petición N° 2019_13811887 por parte de Colpensiones y que el Ministerio de Defensa, aclare o brinde la información necesaria para mi reconocimiento a la pensión por vejez conforme a los hechos antes decritos.

IV. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia de sobre la solicitud de información del trámite 2019_13811887 presentada ante Colpensiones, con N° de solicitud 02020336968901 fechada del 10 de marzo de 2020.
2. Copia del Estado del Trámite 2019_13811887, fechado del 24 de marzo de 2020, y extraído de la página web de Colpensiones, www.colpensiones.gov.co.
3. Copia del desprendible de correo certificado, remitido por Colpensiones al Ministerio de Defensa, fechado del 04 de marzo de 2020.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, me permito manifestarle que por los mismo hechos y derechos, no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

VI. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos, registro las siguientes direcciones de contacto: Calle 82 N° 15-40 Apt. 301 de Bogotá D.C., celular 3102174541, correo electrónico carlosmahecha6@hotmail.com.

Las entidades accionadas pueden ser notificadas en las siguientes direcciones:

- **Colpensiones:** En la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.
- **Ministerio de Defensa Nacional:** En la carrera 57 No. 43-28 Puerta 8, Bogotá D.C. y el correo electrónico usuarios@mindefensa.gov.co

Del Señor Juez,

Carlos Alfredo Mahecha González
C.C. 73.093.314 de Cartagena

Bogotá D.C., marzo 10 de 2020

Señores
COLPENSIONES
Ciudad



Afiliado : Carlos Alfredo Mahecha González
C.C. : 73.093.314

Radicado : 2019_13811787

Asunto : Solicitud información trámite.

En mi condición de afiliado, en razón a que han transcurrido 151 días sin que se me haya hecho el reconocimiento de pensión por vejez, a ustedes, con todo acatamiento, me permito solicitarles que se sirvan informarme el estado del radicado de la referencia y resolver sobre el mismo.

Para todos los efectos registro la siguiente dirección: calle 82 N°15-40, apto. 301, cel. 3102174541, carlosmahecha6@hotmail.com, de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carlos Alfredo Mahecha González
C. C. 73.093.314 de Cartagena

Calle 82 N°15-40, apto. 301, tel. 3577492- cel. 3102174541, de Bogotá D.C.

2:21 p. m. Mar 24 de mar. 95 %

Leyes desde 1992 - Vigentes Colpensiones - Administración

colpensiones.gov.co

Nuestra Entidad Pensiones y afiliaciones BEPS Educación y bienestar Empleador Oficina virtual

Su solicitud de **Pensión de vejez tiempos públicos ? regímenes especiales**, radicada bajo el número **2019_13811787** del **11/10/2019**, se encuentra en el siguiente estado:



Solicitud en análisis

Última fecha de actualización 02/03/2020

En este momento la solicitud está siendo analizada por un profesional del área competente para resolverla. En esta etapa se estudia la información suministrada y se emite la respuesta de acuerdo con la normatividad aplicable al caso.

Recuerde que la fecha límite para dar respuesta es: **08/02/2020** correspondiente a **120 días calendario**. Al día de hoy, han transcurrido 165 días de gestión desde su radicación.

En caso de requerir información adicional, puede ser consultada a través de nuestras líneas de atención:

Regimen de Prima Media (RPM): Línea Nacional **01 8000 410909**, Bogotá **(57 +1) 489 0909**, Medellín **(57 +4) 283 6090**.

Beneficios Económicos Periódicos (BEPS): Línea Nacional **01 8000 410777**, Línea Rural **01 8000 425555**, Bogotá **(57 +1) 487 0300**.

¿Necesita ayuda?



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 25/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

204

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

4749

SECUENCIA: 4749

FECHA DE REPARTO: 25/03/2020 2:13:53p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 LABORAL CTO BTA TUTELA (204)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

73093314

CARLOS ALFREDO MAHECHA
GONZALEZ

01

OBSERVACIONES: CORREO ELECTRONICO AUTOMATICO

REPARTO HMM05

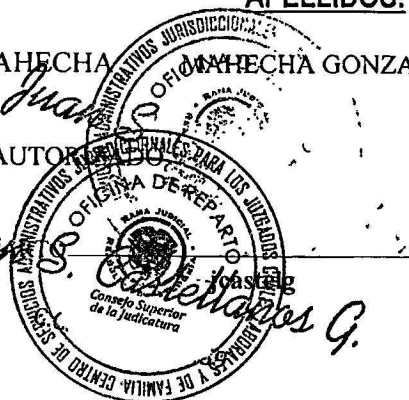
FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05

v. 2.0

ΜΟΤΣ

ΦΥΛΑΚΤΕΛΥ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá 25 de marzo de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420200015200
Accionante:	CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZÁLEZ
Accionado:	C.C 73.093.314 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2020

Visto el informe secretarial que antecede observa el Juzgado que el accionante en los hechos de la acción menciona que elevó ante COLPENSIONES petición del 7 de octubre de 2019, sin embargo no allega la misma, razón por la cual se le requerirá para ello y toda vez que se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZÁLEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

SEGUNDO: REQUERIR Y CONCEDER al accionante el término de veinticuatro (24) horas para que allegue el contenido de la petición de fecha 7 de octubre de 2019 radicada ante COLPENSIONES.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las accionadas por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial 'J'.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NOTIFICACIÓN ADMISORIO TUTELA N° 152-2020

Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/03/2020 4:54 PM

Para: NOTIFICACIONES COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; carlosmahecha6@hotmail.com <carlosmahecha6@hotmail.com>;
notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co <Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2020-00152 Traslados y reparto.pdf; 152-2020 COLPENSIONES ADMITE.pdf;

Buen día:

Atentamente le notifico la admisión de la Acción de Tutela No. 2020-00152, la cual se anexa en archivo adjunto junto con el traslado respectivo.

Ténganse por notificados.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Secretaria

Retransmitido: NOTIFICACIÓN ADMISORIO TUTELA N° 152-2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 25/03/2020 4:54 PM

Para: NOTIFICACIONES COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

NOTIFICACIÓN ADMISORIO TUTELA N° 152-2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[NOTIFICACIONES COLPENSIONES \(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)
(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISORIO TUTELA N° 152-2020

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISORIO TUTELA N° 152-2020

Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/03/2020 4:54 PM

Para: carlosmahecha6@hotmail.com <carlosmahecha6@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN ADMISORIO TUTELA N° 152-2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlosmahecha6@hotmail.com (carlosmahecha6@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISORIO TUTELA N° 152-2020

Retransmitido: NOTIFICACIÓN ADMISORIO TUTELA N° 152-2020

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 25/03/2020 4:54 PM

Para: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co <Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

NOTIFICACIÓN ADMISORIO TUTELA N° 152-2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co (Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co).

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISORIO TUTELA N° 152-2020

Fwd: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA - CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ CC 73093314

Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/03/2020 5:18 PM

Para: fefygf@hotmail.com <fefygf@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORANDO - MALKY KATRINA FERRO A..pdf; Respuesta 73093314.pdf; RESO SUB 76271.pdf; CARTA DE CITACION.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Sent: Friday, March 27, 2020 10:01:07 AM

To: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA - CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ CC 73093314

Buen día

Señores: JUZGADO 004 LABORAL DE BOGOTÁ

Dirección:

Email: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

Depto & Mpio: BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

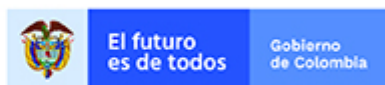
Radicado: 11001310500420200015200

Afiliado: CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ

Cédula: 73093314

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cordial saludo;



Gerencia de Defensa Judicial

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

BOGOTÁ D.C., 27 de marzo de 2020

Oficio BZ2020_3892499-0806933

URGENTE TUTELA

Señor
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 12C No. 7-36 Piso 18
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Radicado: 11001310500420200015200
Accionante: CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ CC 73093314
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1, del Memorando GTH-2661 del 15 de octubre de 2019, por medio de la cual se asignan las funciones de Director, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

En atención al Auto de fecha 25 de marzo de 2020 el cual avoca conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ, es pertinente indicar:

El accionante promueve acción de tutela con el fin de que se proteja el derecho fundamental de petición y la seguridad social, presuntamente vulnerados por Colpensiones por la no respuesta de a la petición radicado 2019_13811787 del 11 de octubre de 2019 por el cual solicito la relación o información de la totalidad del tiempo cotizado.

Verificado el sistema de información de esta entidad se pudo corroborar que la petición presentada por el actor se respondió de fondo, de manera clara y congruente con lo solicitado, de lo cual da cuenta la resolución SUB 76271 del 18 de marzo de 2020.

Por otra parte, se precisa al despacho que dicho Acto administrativo se encuentra en trámite de notificación para lo cual esta Administradora a través de sus aplicativos ya inició un proceso automático de notificación, el cual consiste en que una vez se emite el

Continuación Respuesta Radicado Oficio BZ2020_3892499-0806933

Acto administrativo, se realizan tres intentos telefónicos para citar a notificar al ciudadano. Si no se logra contactar por este medio al ciudadano, Colpensiones genera una carta de citación con el fin de realizar el proceso de notificación personal.

En caso de transcurrir 5 días después de recibida dicha comunicación sin que el señor Carlos Alfredo Mahecha González, se hubieren acercado a la Entidad se procederá a realizar el proceso de notificación por aviso. Finalmente se destaca que el anterior proceso de notificación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Como consecuencia de lo anterior, debe precisarse, que las pretensiones de la acción de tutela no requieren ser objeto de protección, como quiera que la entidad ya atendió de fondo la solicitud presentada por el accionante y que dio lugar a la acción de tutela de la referencia, por lo que ha de considerarse que se configuró un hecho superado en razón a la resolución SUB 76271 del 18 de marzo de 2020.

Ahora bien, con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado, al respecto la H. Corte Constitucional ha indicado en jurisprudencia¹:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción

Esta situación conlleva a que el juez constitucional realice un estudio sobre si las circunstancias que sirvieron de fundamento en la acción de tutela persisten o si por el contrario las mismas han sido superadas dejando sin objeto el trámite tutelar, caso en el

¹ Sentencia T 308 de 2006, M.P Humberto Antonio Sierra Porto

cual se debe declarar improcedente, al respecto, la H. Corte Constitucional expresó lo siguiente:

“Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiere impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente...”²

Aunado a lo anterior frente al examen de lo pretendido por accionante en la acción de tutela y la carencia de objeto por hecho superado, la H. Corte Constitucional declaró que³:

“Se presenta pues en el caso bajo estudio, el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, según el cual, como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden”.

Así mismo, el alto tribunal mediante sentencia T-063 de 2018, señaló que se presenta un hecho superado cuando se **“repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”** o cuando **“cesa la violación del derecho fundamental o el hecho que amenazaba vulnerarlo, es decir, en el curso del proceso de tutela las situaciones de hecho generadoras de la vulneración desaparecen o se solucionan”**.

Así las cosas, debe entenderse que Colpensiones no ha transgredido derecho fundamental alguno, por lo cual la acción de tutela es improcedente al no existir vulneración de derechos fundamentales, y haberse satisfecho por parte de la entidad lo pretendido por el accionante mediante la expedición del acto administrativo enunciado en precedencia, en consecuencia, el amparo constitucional ha perdido su razón de ser, y por lo tanto debe declararse la carencia actual de objeto por hecho superado.

PETICIÓN

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Se declare la carencia actual de objeto por existir hecho superado.
2. Se comunique en debida forma lo decidido por su despacho.

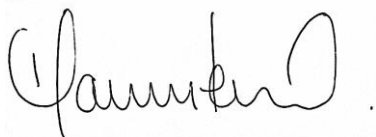
² Sentencia T 100 del 08 de Marzo de 1995

³ Sentencia T-170 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



MALKY KATRINA FERRO AHCAR

Directora (A) de Acciones Constitucionales

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyecto: Sebastián Caicedo Maldonado

Con anexos

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_2873384_9-2019_13 **SUB 76271**
18 MAR 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
VEJEZ - ORDINARIA**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MAHECHA GONZALEZ CARLOS ALFREDO**, identificado(a) con CC No. 73,093,314, solicita el 11 de octubre de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_13811787.

Que tras consultar el número de cédula del causante en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, link Oficina de Bonos Pensionales se registra "El beneficiario no se encuentra reportado con prestación-El beneficiario se encuentra afiliado a COLPENSIONES"; información corroborada en el link "Validaciones" del aplicativo Bizagi en el cual se indica "No presenta indicios ante la oficina de la OBP".

Que mediante comunicación externa No. BZ2019_13811797-0223155 del 27 de enero de 2020, visible en el radicado No. 2019_13811787, se realizó consulta de cuota parte, razón por la cual se envió copia de proyecto de resolución al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, la cual fue entregada el día 06 de febrero de 2020, a través de Servicios de envíos de Colombia 472, con Guía No. MT663104785CO, y habiendo transcurrido el término de quince (15) días hábiles se procederá a resolver de fondo.

En ese orden, transcurrido el término sería del caso aplicar silencio administrativo positivo conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con artículo 2 de la ley 33 de 1985, sin embargo, atendiendo que al realizar el estudio de la prestación para acto administrativo definitivo se evidenció una variación en el porcentaje a cargo de la entidad concurrente y esta administradora, se procedió a expedir nuevamente proyecto de resolución y por ende, consulta de cuota parte.

De ahí, que en cumplimiento al artículo 2 de la Ley 33 de 1985 se remitió mediante oficio BZ2020_2873384_9-0587587 del 28 de febrero de 2020 al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** proyecto de acto administrativo que reconoce una pensión de vejez, mismo que fue entregado con los respectivos

SUB 76271
18 MAR 2020

soportes, el día 04 de marzo de 2020 de conformidad con la guía de entrega No. MT665173580CO, a través de una empresa de correo certificado.

Que surtida la diligencia de entrega del proyecto de cuota parte pensional, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** en escrito del 11 de marzo de 2020 bajo el radicado 2020_3428812 objeta la consulta cuota parte, en los siguientes términos:

*“Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 48 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, el Ministerio de Defensa Nacional **acepta** la consulta de tiempos laborados...”* (Negrilla fuera del texto)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 ARMADA NACIONAL	19770116	19800304	TIEMPO SERVICIO	1129
1 ARMADA NACIONAL	19800305	19840801	TIEMPO SERVICIO	1587
1 ARMADA NACIONAL	19840802	19861231	TIEMPO SERVICIO	869
EFICAZ ASESOR.LEGALES Y ECO	19901115	19901231	TIEMPO SERVICIO	47
EFICAZ ASESOR.LEGALES Y ECO	19910101	19910430	TIEMPO SERVICIO	120
EJERCITO NACIONAL	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	19970501	19971231	TIEMPO SERVICIO	240
EJERCITO NACIONAL	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
EJERCITO NACIONAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
EJERCITO NACIONAL	19990201	19990531	TIEMPO SERVICIO	120
MAHECHA GONZALEZ	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20060201	20060731	TIEMPO SERVICIO	180
MAHECHA GONZALEZ	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO	90
MAHECHA GONZALEZ	20070101	20070831	TIEMPO SERVICIO	240
MAHECHA GONZALEZ	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20080701	20080930	TIEMPO SERVICIO	90
MAHECHA GONZALEZ	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA GONZALEZ	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 76271
18 MAR 2020

MAHECHA	GONZALEZ	20091101	20091231	TIEMPO SERVICIO	60
MAHECHA	GONZALEZ	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
MAHECHA	GONZALEZ	20100501	20100731	TIEMPO SERVICIO	90
MAHECHA	GONZALEZ	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
MAHECHA	GONZALEZ	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
MAHECHA	GONZALEZ	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA	GONZALEZ	20120101	20120531	TIEMPO SERVICIO	150
MAHECHA	GONZALEZ	20120601	20121231	TIEMPO SERVICIO	210
MAHECHA	GONZALEZ	20130101	20130331	TIEMPO SERVICIO	90
MAHECHA	GONZALEZ	20130401	20130531	TIEMPO SERVICIO	60
MAHECHA	GONZALEZ	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA	GONZALEZ	20130701	20131031	TIEMPO SERVICIO	120
MAHECHA	GONZALEZ	20131101	20131231	TIEMPO SERVICIO	60
MAHECHA	GONZALEZ	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
MAHECHA	GONZALEZ	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
MAHECHA	GONZALEZ	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
MAHECHA	GONZALEZ	20150401	20150731	TIEMPO SERVICIO	120
MAHECHA	GONZALEZ	20150801	20151130	TIEMPO SERVICIO	120
MAHECHA	GONZALEZ	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
MAHECHA	GONZALEZ	20160101	20160630	TIEMPO SERVICIO	180
MAHECHA	GONZALEZ	20160701	20161231	TIEMPO SERVICIO	180
MAHECHA	GONZALEZ	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
MAHECHA	GONZALEZ	20170301	20170831	TIEMPO SERVICIO	180
MAHECHA	GONZALEZ	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	120
MAHECHA	GONZALEZ	20180101	20180630	TIEMPO SERVICIO	180
MAHECHA	GONZALEZ	20180701	20181231	TIEMPO SERVICIO	180
MAHECHA	GONZALEZ	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
MAHECHA	GONZALEZ	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60

Que para el reconocimiento de la presente prestación, en el cuadro anterior fueron tenidos en cuenta los siguientes tiempos públicos los cuales fueron cotizados a otras cajas así:

ENTIDAD	DEL	AL	ADMINISTRADORA	DIAS
ARMADA NACIONAL	16-ene-1977	04-marz-1980	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1129
ARMADA NACIONAL	05-marz-1980	31-dic-1986	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2456
TOTAL DIAS				3585

Conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,692 días laborados, correspondientes a 1,384 semanas.

Que nació el 6 de octubre de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que es pertinente traer a colación el concepto No. 2015_1843232 del 3 de marzo de 2015, la Gerencia Nacional de Doctrina indicó:

“Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:

Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):

- Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.
- A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.

Régimen pensional público:

- *Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época."*

En ese orden, es preciso indicar que dando cumplimiento al concepto anteriormente expuesto los tiempos cotizados con anterioridad al año 1994 públicos no cotizados a Colpensiones, se toman en cuenta con 360 días el año. Que revisado el sistema integral de bonos Pensionales del Ministerio Hacienda y Crédito Público, se determina que el asegurado presentó traslado del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad, al Régimen Solidario de Prima Media ISS hoy COLPENSIONES, con fecha de efectividad 1º de noviembre de 1999, con solicitud de traslado el 4 de septiembre de 2009.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra el régimen de transición para aquellas personas que al momento de entrar en vigencia dicha norma tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres o 15 años de servicio, señalando que no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad o para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Que el(la) asegurado(a) al 1 de abril de 1994 no acredita más de 15 años de servicios y/o cotizaciones (750 semanas) ni más de 40 años de edad, razón por la cual no es beneficiario del régimen de transición, siendo procedente el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

SUB 76271
18 MAR 2020

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, modificada por la Circular Interna N° 24 de 2018, el artículo 1.6.5. quedará, así:

"II. MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5 DE LA CIRCULAR INTERNA N° 01 DE 2012, EL CUAL QUEDARÁ Así:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las Sigüientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $5,825,615 \times 63.68 = \$3,709,752,00$.

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
--------	--------------	-------------------	-------------	-------------	-----------	-------	-----------------------	----------

SUB 76271
18 MAR 2020

1050	semanas	6	de	1	de	marzo	5,825,615.00	3,062,418.00	1	63.68	3,709,752.00	SI
progresivas, 55 o 60 años	de	octubre	de	de	de	2020						
de edad Ley 797 del		2019										
2003- Legal												

Conforme lo anterior, se procederá a reconocer y pagar una pensión de vejez a favor del peticionario a partir del 01 de marzo de 2020 (día siguiente última cotización en calidad de trabajador independiente) bajo los parámetros y condiciones de la Ley 797 de 2003 aplicando una tasa de reemplazo del 63.68% y un ingreso base de liquidación de \$5.825.615,00.

Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	3,585	1,372,210.00	36.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,107	2,337,542.00	63.01%

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **MAHECHA GONZALEZ CARLOS ALFREDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2020 = \$3,709,752,00.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$3,709,752.00
Mesadas Adicionales	0.00
Descuentos en Salud	\$445,200.00
Valor a Pagar	\$3,264,552.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo será ingresada en la nómina del periodo 202004 que se paga en el periodo 202005 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC CL 86A 27 24 EL POLO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
----------------	------	---------	---

SUB 76271
18 MAR 2020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	3,585	1,372,210.00	36.99%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,107	2,337,542.00	63.01%

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia al **MINISTERIO DE DEFENSA**, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MAHECHA GONZALEZ CARLOS ALFREDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VIII (A)
COLPENSIONES

YENNY FERNANDA RAMIREZ TAFUR
ANALISTA COLPENSIONES

PAOLA CASTANEDA ROMERO

Bogotá, 18 de marzo de 2020

BZ2020_2873384_9-0763186

Señor (a):

CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ

CALLE 82 NO 15-40 APTO 301

BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2020_3758198 de 18 de marzo de 2020

Ciudadano: CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ

Identificación: Cédula de ciudadanía 73093314

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS

Directora de Atención y Servicio (A)

	MEMORANDO	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

GTH - 0033

Bogotá, D.C., 10 de enero de 2020

PARA: **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**
Asesor, Código 200, Grado 01.
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media

DE: Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales

ASUNTO: Asignación de Funciones.

Cordial saludo doctora Malky Katrina,

Teniendo en cuenta que el cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Acciones Constitucionales, se encuentra vacante y que es indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Empresa, mientras se surte el proceso de selección externo se hace necesario asignarle las funciones del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del 15 de enero de 2020 y hasta por el término de tres (03) meses.

Para el efecto, la Dirección de Gestión del Talento Humano, verificó que cumple los requisitos dispuestos para el cargo.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: *"...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR..."*

Por lo anterior, se reconoce y ordena pagar a su favor, durante la asignación de funciones que aquí se efectúa, la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Acciones Constitucionales,

HC

M

	MEMORANDO	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

esto es, Doce Millones Seiscientos Once Mil Cuatrocientos Doce Pesos M/Cte. (\$12.611.412) y no la del cargo del cual es titular.

De antemano, agradezco su disposición en el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignada.

Atentamente,


ESTER FANY SALAZAR RIOS
Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Javier Eduardo Guzmán Silva, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media.
Diego Alejandro Urrego Escobar, Gerente de Defensa Judicial.

Aprobó: Ricardo Aguirre Cárdenas, Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Jairo Alexander Linares Cajamarca, Profesional Master, Código 320 Grado 08.

Elaboró: María Camila Guerrero Rodríguez, Profesional Sénior, Código 310, Grado 02.

OFI20-24350 RESPUESTA A TUTELA No 2020-000152

notificaciones archivo <notificaciones.archivo@mindefensa.gov.co>

Mar 31/03/2020 8:49 AM

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (371 KB)

OFI20-24350.pdf;

Cordialmente

Jimmy Alexander Choconta Santisteban

Auxiliar de Correspondencia 4-72

Ministerio de Defensa Nacional

Cra. 31 # 13-30 Barrio Pensilvania

Tel:319-3794202



472

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JUZGADO CUARTO LABORAL
Dirección: CALLE 14 No 7-36
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 11171114
Fecha admisión: 31/03/2020 08:01:54

Remite

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - BOGOTÁ D.C.
Dirección: CARRERA 54 # 26 - 25 PUERTA 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321199
Envío: RA257612840C0

472

111780

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 31/03/2020 08:01:54

Orden de servicio: 13424445



RA257612840C0

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - BOGOTÁ D.C.
Dirección: CARRERA 54 # 26 - 25 PUERTA 8
NIT/C.C./T.I.: 8999999003

Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321199
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111595

Nombre/ Razón Social: JUZGADO CUARTO LABORAL
Dirección: CALLE 14 No 7-36
Tel: 0120-24350
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111780
Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111780

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor de Seguro: \$5.200
Valor de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

1111
595
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115951111780RA257612840C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 20 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte, Lic. de carga 0002001 del 20 de mayo de 2010 Min. IC, Res. Mensajería Expresa 001667 de 9 septiembre del 2010
El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

11115951111780RA257612840C0

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADH

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE T

Remme

CARLOS ALFREDO VAHECHA GONZALEZ
CALLE 82 No 15-40 APTO 301
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
110221173
31032020 08 01:54

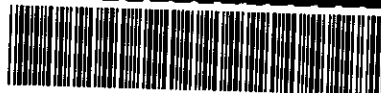
Nombre/Razón Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Dirección: CARRERA 54 # 26 25 PUEBLO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 1321199
Envío: RA257612853CO

472

4,111
464

111150011114610830

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4772000 Min. Transporte, Etc. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2012/Min. Res. Mensajería Express 009567 de 9 septiembre del 2011



RA257612853C0

2do

UAC.CENTRO	1111
CENTRO A	595

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

SIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOV

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE



La seguridad
es de todos

Mindefensa

No. OFI20-24350 MDN-SGDA-GAG

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2020 15:06

Señores:
Juzgado Cuarto Laboral
Jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: ACCION DE TUTELA Promovida por **CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ** Contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARCHIVO GENERAL** del 25 de marzo de 2020, recibida en ésta dependencia el 25 de marzo de 2020.

HERNAN MAURICIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Coordinador del Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, nombrado según Resolución No. 0285 del 05 de febrero 2020, encontrándome dentro de los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y los señalados en el oficio de la referencia, comedidamente me permito dar respuesta a la Acción de Tutela antes referida en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

El derecho de petición a que hace alusión la presente acción de tutela interpuesta por el señor **CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ** fue de conocimiento de ésta Coordinación, por intermedio derecho de petición donde solicito:



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Identificador : KqxU 5SDr aLin yFyB nPt D1mp z14=
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

1. Certificación electrónica de tiempos laborados Cetil

Esta Dependencia se permite informar que otorgo respuesta de fondo clara y precisa mediante certificación electrónica de tiempos laborados cetil No 201903899999003000360076 de fecha 04 de marzo de 2020.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Considera este Despacho que la Acción de Tutela promovida por el señor **CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ**, en lo que tiene que ver con el **GRUPO ARCHIVO GENERAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** no es procedente, teniendo en cuenta que en las presentes circunstancias estamos frente a la realidad fáctica de carencia actual de objeto, conforme a lo contemplado en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, ya que la conducta omisiva que se le endilga al accionado, se encuentra superada, desapareciendo así, en estricto sentido, el motivo de la presente acción y por lo tanto subyace la figura de la sustracción de materia, porque no hay orden que pueda impartirse por el Juez Constitucional, con el propósito de amparar el derecho fundamental de petición que el actor considera que le fue violado.

Corrobora lo anterior el pronunciamiento respecto al concepto de hecho superado plasmado por la Honorable Corte Constitucional a través de sus salas de revisión. Así por ejemplo en la Sentencia T-167 de 1997 la Sala Novena de Revisión de Tutelas dijo lo siguiente:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez

Carrera 54 No. 26 -25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Identificador : KqxU 5SDr aLin yFyB nPt D1mp z14=

Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser. (el subrayado es nuestro)

Así mismo, en la Sentencia T-096 de 2006 la Sala Quinta de Revisión expuso lo siguiente:

"Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, (el subrayado es nuestro) y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción."

PETICION

Teniendo en cuenta los hechos explicados anteriormente y por razones de hecho y de derecho, solicito respetuosamente a Juzgado Cuarto Laboral que se declare que el Ministerio de Defensa Nacional en lo que tiene que ver con el Grupo Archivo General Mindefensa no ha violado derecho alguno, pues ha dado respuesta en lo de su competencia al señor tutelante **CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ** en lo que es de su competencia.

COPIA:

Señor: **CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZALEZ** Calle 82 No 15-40 apto 301 Bogotá D.C. carlosmahecha6@hotmail.com

EX T20-29310

Cordialmente;

Firmado digitalmente por : HERNAN MAURICIO RODRIGUEZ VILLALOBOS

Teniente Coronel Coordinador Grupo Archivo General

Carrera 54 No. 28-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Marzo 4 de 2019

No. 20190389999003000360076



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección: CRA 31 13-30
Teléfono Fijo: 3150111-40799

Departamento: BOGOTÁ
Correo Electrónico: archivo@mindefensa.gov.co

NIT: 899.999.003

Municipio: BOGOTÁ

Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: ARMADA NACIONAL

NIT: 899.999.003 - 971

Fecha en que entro en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Documento: 73.093.314

Fecha de Nacimiento:

Octubre 6 de 1957

Primer Apellido: MAHECHA

Segundo Apellido: GONZALEZ

Primer Nombre: CARLOS

Segundo Nombre: ALFREDO

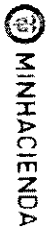
PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleo	Cargo	Realizó Descuentos Para Seguridad Social	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo Campesino	Tiempo Campaña	Horas Semanales Laboradas
16-01-1977	04-03-1980	LABORAL	PUBLICO	Marinero	NO	NINGUNO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0	NO	SI	
05-03-1980	01-08-1984	LABORAL	PUBLICO	Suboficial Tercero	NO	NINGUNO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0	NO	SI	
02-08-1984	31-12-1986	LABORAL	PUBLICO	Juez	NO	NINGUNO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0	NO	SI	

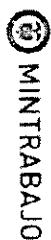
FACTORES SALARIALES 1977 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1.100.00	N	2.200.00	N	2.200.00	N	2.200.00	N	2.200.00	N	2.200.00	N	2.200.00	N	2.200.00	N	2.200.00	N	2.200.00	N	2.200.00	N	2.200.00	N
Total Devengado		1.100.00		2.200.00		2.200.00		2.200.00		2.200.00		2.200.00		2.200.00		2.200.00		2.200.00		2.200.00		2.200.00		2.200.00	

C. IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Marzo 4 de 2019

No. 20190389999003000360076



FACTORES SALARIALES 1978 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	3,000.00	N	3,000.00	N	3,000.00	N	3,000.00	N	3,000.00	N	3,000.00	N	3,000.00	N	3,000.00	N	3,000.00	N	3,000.00	N	3,000.00	N	3,000.00	N
Total Devengado		3,000.00		3,000.00		3,000.00		3,000.00		3,000.00		3,000.00		3,000.00		3,000.00		3,000.00		3,000.00		3,000.00		3,000.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1979 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	3,700.00	N	3,700.00	N	3,700.00	N	3,700.00	N	3,700.00	N	3,700.00	N	3,700.00	N	3,700.00	N	3,700.00	N	3,700.00	N	3,700.00	N	3,700.00	N
Total Devengado		3,700.00		3,700.00		3,700.00		3,700.00		3,700.00		3,700.00		3,700.00		3,700.00		3,700.00		3,700.00		3,700.00		3,700.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1980 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	4,900.00	N	4,900.00	N	4,986.66	N	5,000.00	N	5,000.00	N	5,000.00	N	5,000.00	N	5,000.00	N	5,000.00	N	5,000.00	N	5,000.00	N	5,000.00	N
Total Devengado		4,900.00		4,900.00		4,986.66		5,000.00		5,000.00		5,000.00		5,000.00		5,000.00		5,000.00		5,000.00		5,000.00		5,000.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1981 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Marzo 4 de 2019

No. 20190389999003000360076

ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL						
MENSUAL	N		N		N	
6,500.00	N	6,500.00	N	6,500.00	N	6,500.00
6,500.00		6,500.00		6,500.00		6,500.00
Total Devengado	6,500.00		6,500.00		6,500.00	
		6,500.00		6,500.00		6,500.00

C.IBC: indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1982 (Valores en pesos)

[illegible]

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1983 (Valores en pesos)

[illegible]

C.B.C.: indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente

FACTORES SALARIALES 1984 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	C. Enero	C. Febrero	C. Marzo	C. Abril	C. Mayo	C. Junio	C. Julio	C. Agosto	C. Septiembre	C. Octubre	C. Noviembre	C. Diciembre
ASIGNACION BASICA MENSUAL	MENSUAL	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	59,237.34	60,880.00	60,880.00	60,880.00	11,600.00
Total Devengado		11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	59,237.34	60,880.00	60,880.00	60,880.00	11,600.00

C.I.B.C.: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Marzo 4 de 2019

No. 20190389999003000360076



FACTORES SALARIALES 1985 (Valores en pesos)																									
			C.		C.		C.		C.		C.		C.		C.		C.		C.		C.		C.		C.
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	JBC	Febrero	JBC	Marzo	JBC	Abril	JBC	Mayo	JBC	Junio	JBC	Julio	JBC	Agosto	JBC	Septiembre	JBC	Octubre	JBC	Noviembre	JBC	Diciembre	JBC
ASIGNACION BASICA MENSUAL	MENSUAL	69.320.00	N	69.320.00	N	69.320.00	N	69.320.00	N	69.320.00	N	69.320.00	N	69.320.00	N	69.320.00	N	69.320.00	N	69.320.00	N	69.320.00	N	69.320.00	N
Total Devengado		69.320.00		69.320.00		69.320.00		69.320.00		69.320.00		69.320.00		69.320.00		69.320.00		69.320.00		69.320.00		69.320.00		69.320.00	

C.JBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1986 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1984	Periodicidad	Enero	C. JBC	Febrero	C. JBC	Marzo	C. JBC	Abril	C. JBC	Mayo	C. JBC	Junio	C. JBC	Julio	C. JBC	Agosto	C. JBC	Septiembre	C. JBC	Octubre	C. JBC	Noviembre	C. JBC	Diciembre	C. JBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	81.720.00	N	81.720.00	N	81.720.00	N	81.720.00	N	81.720.00	N	81.720.00	N	81.720.00	N	81.720.00	N	81.720.00	N	81.720.00	N	81.720.00	N	81.720.00	N
Total Devengado		81.720.00		81.720.00		81.720.00		81.720.00		81.720.00		81.720.00		81.720.00		81.720.00		81.720.00		81.720.00		81.720.00		81.720.00	

C.JBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

EXT18-149333Nota: El lapso comprendido desde 15/01/1976 hasta 15/01/1977 como Grunele, no puede ser registrado en el Sistema de CETIL, de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1557 del 1 de Julio de 2004. No es viable reconocer el tiempo de permanencia en las escuelas de formación militar, en el cómputo de semanas cotizadas para pensiones del Sistema General de Seguridad Social, por tratarse de un derecho inherente al régimen especial de la Fuerza Pública, previsto a favor del personal de oficiales, suboficiales y egresados de las escuelas de formación, que continúan en servicio activo y consolidaron el derecho a la asignación de retiro.



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Marzo 4 de 2019

No. 201903899999003000360076



INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.

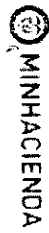
La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:		
1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha.		
2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha.	31-12-1986	81.720,00
3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación.		
4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base.		
En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	CHACON MORALES NELSON ENRIQUE	Tipo de Documento:	C	Documento:	7.694.517
Cargo:	COORDINADOR ARCHIVO GENERAL			Teléfono Fijo:	3150111 EXT 40799
Dirección:		Departamento:	BOGOTÁ	Municipio:	BOGOTÁ
Correo Electrónico:	nelson.chacon@minderfensa.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Enero 15 de 2018	Número Acto Administrativo:	125

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación está firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Marzo 4 de 2019

No. 201903899999003000360076



**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL**



Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

CHACON MORALES NELSON ENRIQUE

Elaboró: PRADO ESCOBAR LUIS EDUARDO
Revisó: SUAREZ GALINDO JAVIER RANDAL

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.